



PROCESO	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00515 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Aclarará contra quien va dirigida la demanda ya que en la parte introductoria hace referencia a Constructora Nio S.A.S. y en otros apartes refiere como demandado al “Gerente Constructor Nio señor Varon Quinbayo Luis Enrique”, lo cual resulta abiertamente confuso.

2. De acuerdo con lo anterior, adecuará todos los apartes de la demanda en los que haga referencia al demandado denominándolo como corresponde, esto es, a la persona natural o a la persona jurídica.

3. Complementará la pretensión segunda respecto a la solicitud del cumplimiento del contrato de las obligaciones que recaen sobre la entrega de bienes inmuebles, para lo cual dará aplicación estricta a lo preceptuado en el artículo 83 del Código General del Proceso que dice *“la demandas que versen sobre bienes inmuebles los identificará por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifique”*.

4. Informará si los inmuebles de los cuales solicita su entrega ya se encuentran contruidos, en poder de quien están, y en cabeza de quien figura el derecho real de dominio.

5. Adjuntará certificado de tradición del inmueble del cual pretende su entrega.

6. Verificará la procedencia de las medidas cautelares que solicita conforme con quien figure como titular del derecho real de dominio.

7. De no ser procedentes las medidas solicitadas, deberá allegarse documento que de cuenta de haberse surtido la etapa extraprocesal de conciliación.

8. Conforme lo anterior, de ser el caso, también deberá dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de remitir la demanda y sus anexos por correo electrónico al convocado.

9. Expondrá los hechos que fundamenten la reclamación de los perjuicios de carácter patrimonial (daño emergente y lucro cesante), esto es, narrando las razones por las cuales solicita las sumas reclamadas de la pretensión 3, principalmente lo atinente al daño emergente ya que lo enunciado en la pretensión señalada no se compadece con la definición de daño emergente.

10. Aclarará las razones por las cuales hace referencia a la liquidación de intereses conforme el artículo 606 del C.G.P., si este no versa sobre tal tema.

11. Adecuará el juramento estimatorio, de haber lugar a ello, conforme lo prevé el artículo 206 del C.G.P.

12. Indicará las razones por las que en el acápite de fundamentos de derecho hace referencia a la violencia contra la mujer, si en los hechos narrados nada se dijo a este respecto, y de ser así indicará puntualmente cuales fueron las situaciones ocurridas que hacen suponer la aplicación de esta ley.

13. Puntualizará la pretensión primera en el sentido de indicar cual es el contrato del que se solicita la declaración de incumplimiento.

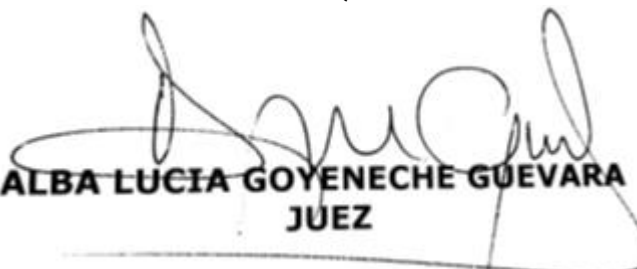
14. Relatará de forma ordenada los hechos de la demanda además de guardar correspondencia entre uno y otro, pues a partir del hecho 9, se advierte una narración desordenada que refiere a varios puntos pero todos resultan inconclusos, es así como se hace referencia al inicio de un proceso, al parecer ejecutivo, en contra de la acá demandante, refiere al Decreto 951 de 2020 sin que se concrete la incidencia de ello en el presente litigio, etc.

15. Revisará la redacción de la demanda ya que, en ciertos apartes, se advierten errores ortográficos y sintácticos que no permiten una lectura y comprensión adecuada de los fundamentos fácticos.

16. Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte que pretende convocar por pasiva – Decreto 806 de 2020- .

17. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020), esto ultimo de ser el caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 05/11/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 199

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria